



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **30 ABR. 2015**

Señor
DAVID ALFONSO
Coordinador de Licitaciones
Infraestructura Nacional Ltda.
Carrera 49 No. 91-76 Barrio La Castellana
6-353245 / 6-91619 / 315-2370618
licitacionesinfraestructura@gmail.com

Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 731 – CONSULTA
Tema	SANCIONES PARA CONTADORES PÚBLICOS – ART. 205 CODIGO DE COMERCIO.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“a que sanciones serían sometidos los contadores que incumplan lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Comercio”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Código de Comercio en su artículo 205, establece las inhabilidades para aquellos contadores públicos que aspiren a ejercer la función de revisor fiscal, y las cuales se detallan a continuación:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“ARTÍCULO 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1) *Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*

2) *Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*

3) *Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”

De igual manera, otras inhabilidades se encuentran en los artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que son funciones de la Junta Central de Contadores:

*“1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, **sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

El artículo 25 de la Ley 43 de 1990, establece la suspensión como amonestación de faltas cometidas por contadores públicos y de manera específica en su numeral 4° el cual establece:

“4. Desconocer (flagrantemente) las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.”

Así mismo, el artículo 26, numeral 3° de la ley antes indicada, establece la cancelación de la inscripción del contador público, para aquellos reincidentes por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTES
Consejero

Proyectó: EHMB
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC

